

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

**Radicado No. 2019-00864-00**

1. Como quiera que el apoderado de la parte actora precisó las medidas cautelares deprecadas en relación con Inversiones Orjuela Quintero Ltda. y Surtifruver de la Sabana Ltda. (fl. 539), de conformidad con el artículo 590 del C. G. del P. se:

Decreta la inscripción de la demanda en la matrícula de las sociedades Inversiones Orjuela Quintero Ltda. y Surtifruver de la Sabana Ltda. Secretaría proceda de conformidad.

2. En atención al informe secretarial que precede, téngase en cuenta que la demandada Luisa Fernanda Rueda Orjuela, en el término de traslado de la demanda permaneció silente.

3. Habida cuenta que, a través de correo electrónico del 6 de octubre de 2021, se remitió poder debidamente conferido por los demandados Bertha Cecilia Rueda Bossa, Lina Mayerly Orjuela Rueda, Yesid Camilo Orjuela Alarcón y Juan David Orjuela Rueda (fls. 551-559) y como quiera que según el canon 301 del Código General del Proceso «[q]uien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo», ello a partir del «día en que se notifique el auto que le reconoce personería», el despacho, Dispone:

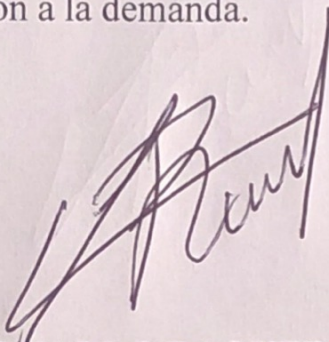


3.1. Reconocer personería al abogado Jorge Julián García Leal, como apoderado de los demandados Bertha Cecilia Rueda Bossa, Lina Mayerly Orjuela Rueda, Yesid Camilo Orjuela Alarcón y Juan David Orjuela Rueda.

3.2. En consecuencia, tener por notificada por conducta concluyente a Bertha Cecilia Rueda Bossa, Lina Mayerly Orjuela Rueda, Yesid Camilo Orjuela Alarcón y Juan David Orjuela Rueda.

3.3. Por secretaría, contabilícese el término con el que cuentan los demandados para dar contestación a la demanda.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**